

(Sin asunto)

Gustavo Hernandez <ghernandez643@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez Civil del Circuito de Arauca

Ciudad.

Radicado: 2011-00071-00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN

Demandado: HENRY LOYO HOLGUIN Y OTRO.

Obrando en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, con auto del 22 de septiembre de 2021, proferido dentro del radicado de la referencia, comedidamente allego las copias que me fueron suministradas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad; esto es: copia de la sentencia 031 calendada 04 de abril de 2017, proferida dentro del proceso sucesorio radicado 2014-00180-00 y sentencia 020 del 22 de febrero de 2016, proceso de indignidad para suceder radicado 2014-00293-00, con sus respectivas constancias de ejecutoria.

Del Señor Juez, Atentamente,


GUSTAVO HERNANDEZ

C.C. N° 5'815.789 de Ibagué

T.P. N° 24.193 del C.S de la J.

E-mail ghernandez643@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

Arauca, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 81-001-31-84-002-2014-00180-00
Proceso : SUCESIÓN TESTADA
Demandante : JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN
Causante : JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)

SENTENCIA 031

A folio 134 a 144, el abogado partidor designado allega Trabajo de partición en la sucesión del causante señor **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d), el cual fue convalidado conforme se ordenara en auto del 14 de febrero de 2017, con la finalidad se imparta aprobación en sentencia de plano, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES.

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, establece lo concerniente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Artículo 611. Modificado. Dec. 2282 de 1989, art. 1°. Mod. 327. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1° El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con la expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

2° (...)

Dentro de la presente actuación, se tiene que el único heredero señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN** a través de su apoderado, al momento de

presentar el trabajo de partición ha solicitado se dicte de plano sentencia, lo cual resulta procedente como quiera que no se conocen otras personas con vocación hereditaria.

Ahora, como quiera que el Trabajo de partición presentado por el abogado partidor designado, correspondió al mismo apoderado de quien ha sido reconocido como único heredero, señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**, no merece ningún reparo por parte de este Despacho, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a las previsiones dispuestas en el artículo 610 del Código de Procedimiento Civil, luego habrá de decretarse su aprobación.

Como consecuencia, de lo anterior se ordenará el respectivo registro ante la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentren inscritos los bienes que son fruto de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ARAUCA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE.

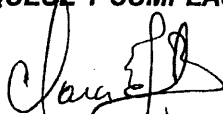
PRIMERO.- APRUEBESE en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición presentada por el apoderado designado, obrante a folio 134 a 144, de los bienes activos y pasivos que hacen parte de la sucesión del causante **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d), y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.298.712 de Arauca, al encontrarse ajustado a Derecho, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta Sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Copias que deberán ser agregadas posteriormente al expediente, a voces de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 7 artículo 611 ibídem.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE el expediente ante la Notaría Única Del Circulo de Arauca, conforme a lo normado en el inciso 2 del numeral 7 artículo 611 ibídem.

CUARTO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo, para los efectos señalados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA EUGENIA PINTO BÉTANCOURT
JUEZ

Paola M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

177



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ARAUCA EN ORALIDAD

Radicado : 81-001-31-84-002-2014-00293-00
Proceso : INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante : JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUÍN
Demandado : HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN

En Arauca, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) siendo las 9:20 a.m., la señora Juez en asoció su secretaria Ad-Hoc, declara abierta la presente audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Al acto, se hace presente el apoderado judicial del demandante doctor GUSTAVO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.815.789 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional 24.193 del Consejo Superior de la Judicatura, el demandado señor **HENRY ALBERTO LOYO HÓLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.584.095 de Arauca, junto con su apoderado judicial doctor JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.594.164 y portador de la Tarjeta Profesional número 85140 del Consejo Superior de la Judicatura a quien el Despacho lo reconoce como apoderado del demandante en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder de sustitución allegado el día de hoy a la presente audiencia previo traslado a la parte demandante.

INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA**Conciliación.**

No se puede llevar a cabo en este momento, como quiera que no se cuenta con la presencia del demandante.

Interrogatorio de parte.

Se escucha el interrogatorio del señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**.

El demandado allega documentos en 29 folios, del cual se le corre traslado al apoderado judicial del demandante y a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad.

Siendo las 11:03 a.m. ingresa a la sala el demandante señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**.

Retoma el Despacho el interrogatorio al demandado.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora se suspende la presente audiencia siendo 12:18 p.m., para continuarla a las 2:00 p.m.

Siendo las 2:28 p.m. se reanuda la audiencia.

Se da paso a la etapa conciliatoria ante la presencia del demandante para este momento.

Conciliación.

Se declara fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

Se retoma el interrogatorio a las partes.

Se escucha el interrogatorio del señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**.

Se escucha ampliación de interrogatorio al señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**.

Saneamiento del proceso.

No se encuentra medida de saneamiento que aplicar dentro del presente proceso.

DECRETO DE PRUEBAS**De la parte demandante.**

Se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda.

De la parte demandada.

No se tienen en cuenta como quiera que no fue aceptada la contestación de la demanda.

Se tienen en cuenta las aportadas en el interrogatorio del demandado.

De oficio.

Las decretadas en el auto de fecha 15 de febrero de 2016 y en la audiencia celebrada el día 16 de febrero de esta misma anualidad.

Fijación del Litigio.

*Se fija el litigio en declarar que el señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** es indigno para suceder a su señor padre señor **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d).*

Saneamiento del proceso.

No se encuentra medida de saneamiento que aplicar dentro del presente proceso.

Como ya se anunciara desde la iniciación de la presente audiencia, al no encontrarse pruebas pendientes por practicar más que el interrogatorio de las partes, los cuales ya fueron evacuados, el Despacho da aplicación al parágrafo del numeral 11 del artículo 372, evacuando en esta misma, la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

Alegaciones.

Se procede a escuchar las alegaciones de las partes acá presente.

Siendo las 5:15 p.m. se suspende la audiencia para reanudarla a las 5:50 p.m. para proferir la respectiva decisión.

Siendo las 6:20 p.m. se reanuda la audiencia y procede el Despacho a dictar la sentencia respectiva, previa las consideraciones del caso.

SENTENCIA NÚMERO 020

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARAUCA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR que el demandado, señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** es **INDIGNO DE SUCEDER** a su padre, el señor JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d), cuyo proceso de sucesión cursa en este mismo Despacho Judicial bajo el radicado 81-001-31-84-002-2014-00180-00, al encontrarse probada la causal 2º del artículo 1025 del Código Civil y conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. DECLÁRASE que el demandado, señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** queda excluido como heredero del señor JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d) y, por lo tanto, carece de toda vocación hereditaria para sucederlo.

TERCERO. REMÍTASE copia de la presente decisión al proceso de sucesión que se tramita en este Despacho Judicial bajo el radicado 81-001-31-84-002-2014-00180-00, para los efectos que de esta sentencia se deriven en dicho proceso.

CUARTO. Sin costas en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. COMUNÍQUESE la presente decisión al Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, como quiera que allí cursa Recurso de Apelación contra el auto calendarado 15 de diciembre de 2015.

Esta decisión se notifica en estrados,

Sin recursos por la parte demandante.

La parte demandada interpone recurso de apelación, el Despacho insta al apoderado judicial para que de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del código General del Proceso, precise de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el Superior.

El apoderado hace las precisiones que considera pertinentes.

El Despacho Retoma.

AUTO

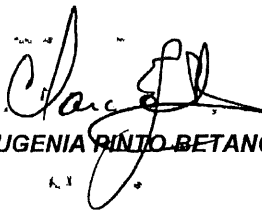
PRIMERO. CONCÉDASE el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**, en el efecto suspensivo de conformidad con el numeral 1° del artículo 323 del Código General del Proceso, recurso interpuesto en contra la sentencia número 020 de la fecha.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Superior, una vez la parte recurrente de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 324 del Código General del Proceso, con la indicación al Tribunal Superior de que allí cursa Recurso de Apelación contra el auto calendarado 15 de diciembre de 2015, pendiente de .

Esta decisión se notifica en estrados.

Siendo las 7:38 de la noche se dio por concluida la audiencia, se levanta acta.

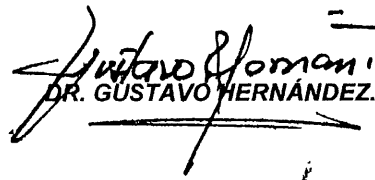
La Juez.


CLARA EUGENIA RÍTO BETANCOURT

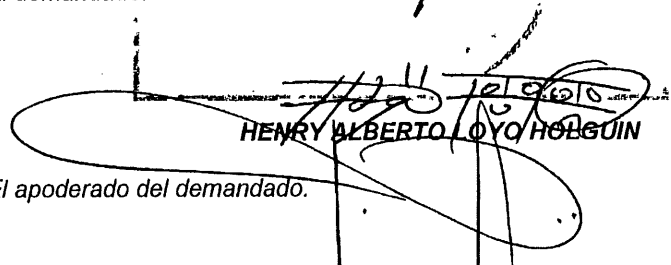
El demandante.


JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN

El apoderado del demandante.


DR. GUSTAVO HERNÁNDEZ.

El demandado.


HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN

El apoderado del demandado.


DR. JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ

La secretaria Ad - Hoc.


PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR

Paola M.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

183



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Acta de Sala No. 299

Número Proceso: 81-001-31-84-002-2014-00293-02

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA).

Fecha y hora: 03:45 p.m. del 07 de septiembre de 2016.

Magistrados:

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

MATILDE LEMOS SANMARTÍN

VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, Ponente

Sujetos procesales:

Demandantes:

Apoderado de los demandantes: JAIME ALEZANDER LOYO HOLGUIN

Demandado:

HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN.

Apoderado del demandado: JAIME RAFAEL LOPEZ SIERRA

Audencia de sustentación y fallo

Instalada la audiencia y luego de la presentación de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, doctores MATILDE LEMOS SANMARTÍN y ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS, además del Magistrado Ponente doctor VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, dejando constancia que las partes fueron debidamente notificadas de la realización de la audiencia y se encuentra únicamente el señor Gustavo Hernández quien actúa como apoderado del demandante en el presente asunto.

Comprobada la concurrencia de las partes, se encuentra solicitud de la Doctora. MATILDE LEMOS SANMARTÍN donde se declara impedida para continuar conociendo del proceso de la referencia. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca Sala Dual **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Dra. MATILDE LEMOS SANMARTÍN, para integrar la Sala a efectos de resolver la instancia dentro del presente proceso, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente determinación no procede recurso alguno. Continuando con la audiencia toda vez de existir quorum deliberatorio, se procede a oír en su orden las alegaciones de las partes, para lo cual se le concede el uso al apoderado de la parte demandante. Escuchadas las

alegaciones de la parte que se encuentra presente; se decreta un receso para tomar la determinación pertinente la cual luego que el Magistrado Ponente procediera a realizar una síntesis de los antecedentes, los que se dan por sentado son de conocimiento de las partes; una vez observada la falta de sustentación en ésta audiencia del recurso de apelación por parte del apelante quien no se hiciera presente; la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley; **RESUELVE: DECLÁRESE** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca el 22 de Febrero de 2016 y **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen. No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 4:55 de la tarde. La presente decisión queda notificada en estrados.

Se anexa a la presente acta la grabación correspondiente de la audiencia en 1 cd.

Los Magistrados,


VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
Ponente


ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS



08 SEP 2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

185

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

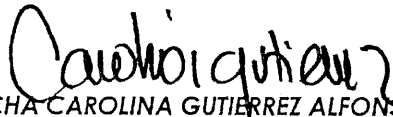
EDICTO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

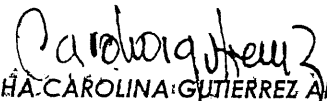
HACE SABER

Que dentro del proceso de **SUCESIÓN** promovido por el señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN** y como causante **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)**, radicado bajo el número **81-001-31-84-002-2014-00180-00**, se dictó **SENTENCIA No. 031** el día 4 de abril de 2017.

El presente edicto se fija hoy diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), por el término de tres (3) días a fin de notificar a las personas no se notificaron personalmente de la **SENTENCIA No. 031**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

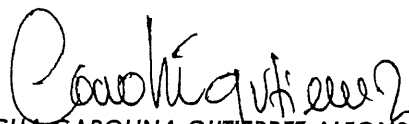

SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

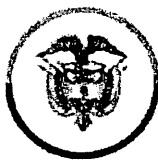
Se desfija el presente edicto hoy veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.).


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

25 DE JUNIO DE 2016: Se deja constancia que en la fecha, siendo las 6:00 de la tarde (p.m.) cobra ejecutoria la sentencia notificada mediante el presente edicto.


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

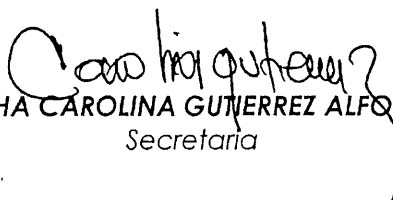
CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
CAUSANTE

SUCESIÓN TESTADA
810013184002-2014-00180-00
: JAIME LOYO HOLGUÍN
: JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)

En la fecha dejo constancia que la fecha de la fecha de ejecutoria de la sentencia número 031 de fecha 4 de abril de 2017, es 25 de abril de 2017 y NO 25 de junio de 2016, como quedo anotado en el edicto adverso, debido a un error involuntario.


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

Carolina.

(Sin asunto)

Gustavo Hernandez <ghernandez643@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez Civil del Circuito de Arauca

Ciudad.

Radicado: 2011-00071-00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN

Demandado: HENRY LOYO HOLGUIN Y OTRO.

Obrando en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, con auto del 22 de septiembre de 2021, proferido dentro del radicado de la referencia, comedidamente allego las copias que me fueron suministradas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad; esto es: copia de la sentencia 031 calendada 04 de abril de 2017, proferida dentro del proceso sucesorio radicado 2014-00180-00 y sentencia 020 del 22 de febrero de 2016, proceso de indignidad para suceder radicado 2014-00293-00, con sus respectivas constancias de ejecutoria.

Del Señor Juez, Atentamente,


GUSTAVO HERNANDEZ

C.C. N° 5'815.789 de Ibagué

T.P. N° 24.193 del C.S de la J.

E-mail ghernandez643@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

Arauca, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 81-001-31-84-002-2014-00180-00
Proceso : SUCESIÓN TESTADA
Demandante : JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN
Causante : JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)

SENTENCIA 031

A folio 134 a 144, el abogado partidor designado allega Trabajo de partición en la sucesión del causante señor **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d), el cual fue corregido conforme se ordenara en auto del 14 de febrero de 2017, con la finalidad se imparta aprobación en sentencia de plano, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES.

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, establece lo concerniente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Artículo 611. Modificado. Dec. 2282 de 1989, art. 1°. Mod. 327. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1° El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con la expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

2° (...)

Dentro de la presente actuación, se tiene que el único heredero señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN** a través de su apoderado, al momento de

presentar el trabajo de partición ha solicitado se dicte de plano sentencia, lo cual resulta procedente como quiera que no se conocen otras personas con vocación hereditaria.

Ahora, como quiera que el Trabajo de partición presentado por el abogado partidor designado, correspondió al mismo apoderado de quien ha sido reconocido como único heredero, señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**, no merece ningún reparo por parte de este Despacho, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a las previsiones dispuestas en el artículo 610 del Código de Procedimiento Civil, luego habrá de decretarse su aprobación.

Como consecuencia, de lo anterior se ordenará el respectivo registro ante la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentren inscritos los bienes que son fruto de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ARAUCA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE.

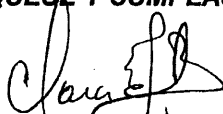
PRIMERO.- APRUEBESE en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición presentada por el apoderado designado, obrante a folio 134 a 144, de los bienes activos y pasivos que hacen parte de la sucesión del causante **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d), y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.298.712 de Arauca, al encontrarse ajustado a Derecho, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta Sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Copias que deberán ser agregadas posteriormente al expediente, a voces de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 7 artículo 611 ibídem.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE el expediente ante la Notaría Única Del Circulo de Arauca, conforme a lo normado en el inciso 2 del numeral 7 artículo 611 ibídem.

CUARTO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo, para los efectos señalados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA EUGENIA PINTO BÉTANCOURT
JUEZ

Paola M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ARAUCA EN ORALIDAD

Radicado : 81-001-31-84-002-2014-00293-00
Proceso : INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante : JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUÍN
Demandado : HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN

En Arauca, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) siendo las 9:20 a.m., la señora Juez en asoció su secretaria Ad-Hoc, declara abierta la presente audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Al acto, se hace presente el apoderado judicial del demandante doctor GUSTAVO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.815.789 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional 24.193 del Consejo Superior de la Judicatura, el demandado señor **HENRY ALBERTO LOYO HÓLGUIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.584.095 de Arauca, junto con su apoderado judicial doctor JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.594.164 y portador de la Tarjeta Profesional número 85140 del Consejo Superior de la Judicatura a quien el Despacho lo reconoce como apoderado del demandante en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder de sustitución allegado el día de hoy a la presente audiencia previo traslado a la parte demandante.

INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA**Conciliación.**

No se puede llevar a cabo en este momento, como quiera que no se cuenta con la presencia del demandante.

Interrogatorio de parte.

Se escucha el interrogatorio del señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**.

El demandado allega documentos en 29 folios, del cual se le corre traslado al apoderado judicial del demandante y a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad.

Siendo las 11:03 a.m. ingresa a la sala el demandante señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**.

Retoma el Despacho el interrogatorio al demandado.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora se suspende la presente audiencia siendo 12:18 p.m., para continuarla a las 2:00 p.m.

Siendo las 2:28 p.m. se reanuda la audiencia.

Se da paso a la etapa conciliatoria ante la presencia del demandante para este momento.

Conciliación.

Se declara fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

Se retoma el interrogatorio a las partes.

Se escucha el interrogatorio del señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN**.

Se escucha ampliación de interrogatorio al señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**.

Saneamiento del proceso.

No se encuentra medida de saneamiento que aplicar dentro del presente proceso.

DECRETO DE PRUEBAS**De la parte demandante.**

Se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda.

De la parte demandada.

No se tienen en cuenta como quiera que no fue aceptada la contestación de la demanda.

Se tienen en cuenta las aportadas en el interrogatorio del demandado.

De oficio.

Las decretadas en el auto de fecha 15 de febrero de 2016 y en la audiencia celebrada el día 16 de febrero de esta misma anualidad.

Fijación del Litigio.

*Se fija el litigio en declarar que el señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** es indigno para suceder a su señor padre señor **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL** (q.e.p.d).*

Saneamiento del proceso.

No se encuentra medida de saneamiento que aplicar dentro del presente proceso.

Como ya se anunciara desde la iniciación de la presente audiencia, al no encontrarse pruebas pendientes por practicar más que el interrogatorio de las partes, los cuales ya fueron evacuados, el Despacho da aplicación al parágrafo del numeral 11 del artículo 372, evacuando en esta misma, la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

Alegaciones.

Se procede a escuchar las alegaciones de las partes acá presente.

Siendo las 5:15 p.m. se suspende la audiencia para reanudarla a las 5:50 p.m. para proferir la respectiva decisión.

Siendo las 6:20 p.m. se reanuda la audiencia y procede el Despacho a dictar la sentencia respectiva, previa las consideraciones del caso.

SENTENCIA NÚMERO 020

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARAUCA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR que el demandado, señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** es **INDIGNO DE SUCEDER** a su padre, el señor JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d), cuyo proceso de sucesión cursa en este mismo Despacho Judicial bajo el radicado 81-001-31-84-002-2014-00180-00, al encontrarse probada la causal 2º del artículo 1025 del Código Civil y conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. DECLÁRASE que el demandado, señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN** queda excluido como heredero del señor JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d) y, por lo tanto, carece de toda vocación hereditaria para sucederlo.

TERCERO. REMÍTASE copia de la presente decisión al proceso de sucesión que se tramita en este Despacho Judicial bajo el radicado 81-001-31-84-002-2014-00180-00, para los efectos que de esta sentencia se deriven en dicho proceso.

CUARTO. Sin costas en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. COMUNÍQUESE la presente decisión al Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, como quiera que allí cursa Recurso de Apelación contra el auto calendarado 15 de diciembre de 2015.

Esta decisión se notifica en estrados,

Sin recursos por la parte demandante.

La parte demandada interpone recurso de apelación, el Despacho insta al apoderado judicial para que de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del código General del Proceso, precise de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el Superior.

El apoderado hace las precisiones que considera pertinentes.

El Despacho Retoma.

AUTO

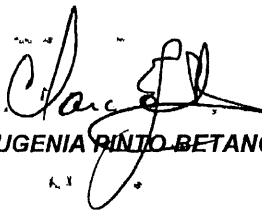
PRIMERO. CONCÉDASE el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado señor **HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN**, en el efecto suspensivo de conformidad con el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, recurso interpuesto en contra la sentencia número 020 de la fecha.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Superior, una vez la parte recurrente de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 324 del Código General del Proceso, con la indicación al Tribunal Superior de que allí cursa Recurso de Apelación contra el auto calendarado 15 de diciembre de 2015, pendiente de .

Esta decisión se notifica en estrados.

Siendo las 7:38 de la noche se dio por concluida la audiencia, se levanta acta.

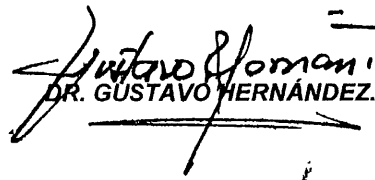
La Juez.


CLARA EUGENIA RÍTO BETANCOURT

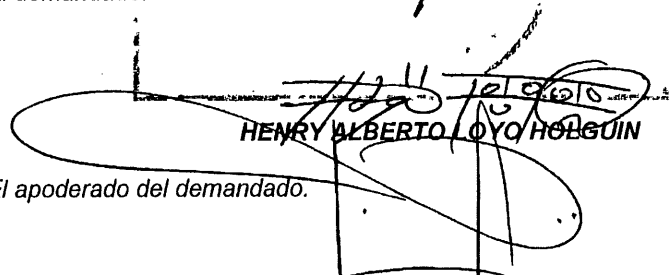
El demandante.


JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN

El apoderado del demandante.


DR. GUSTAVO HERNÁNDEZ.

El demandado.


HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN

El apoderado del demandado.


DR. JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ

La secretaria Ad - Hoc.


PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR

Paola M.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Acta de Sala No. 299

Número Proceso: 81-001-31-84-002-2014-00293-02

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA).

Fecha y hora: 03:45 p.m. del 07 de septiembre de 2016.

Magistrados:

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

MATILDE LEMOS SANMARTÍN

VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, Ponente

Sujetos procesales:

Demandantes:

Apoderado de los demandantes: JAIME ALEZANDER LOYO HOLGUIN

Demandado: HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN.

Apoderado del demandado: JAIME RAFAEL LOPEZ SIERRA

Audiencia de sustentación y fallo

Instalada la audiencia y luego de la presentación de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, doctores MATILDE LEMOS SANMARTÍN y ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS, además del Magistrado Ponente doctor VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, dejando constancia que las partes fueron debidamente notificadas de la realización de la audiencia y se encuentra únicamente el señor Gustavo Hernández quien actúa como apoderado del demandante en el presente asunto.

Comprobada la concurrencia de las partes, se encuentra solicitud de la Doctora. MATILDE LEMOS SANMARTIN donde se declara impedida para continuar conociendo del proceso de la referencia. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca Sala Dual **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Dra. MATILDE LEMOS SANMARTÍN, para integrar la Sala a efectos de resolver la instancia dentro del presente proceso, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente determinación no procede recurso alguno. Continuando con la audiencia toda vez de existir quorum deliberatorio, se procede a oír en su orden las alegaciones de las partes, para lo cual se le concede el uso al apoderado de la parte demandante. Escuchadas las

alegaciones de la parte que se encuentra presente; se decreta un receso para tomar la determinación pertinente la cual luego que el Magistrado Ponente procediera a realizar una síntesis de los antecedentes, los que se dan por sentado son de conocimiento de las partes; una vez observada la falta de sustentación en ésta audiencia del recurso de apelación por parte del apelante quien no se hiciera presente; la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley; **RESUELVE: DECLÁRESE** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca el 22 de Febrero de 2016 y **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen. No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 4:55 de la tarde. La presente decisión queda notificada en estrados.

Se anexa a la presente acta la grabación correspondiente de la audiencia en 1 cd.

Los Magistrados,


VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
Ponente


ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS



08 SEP 2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

200

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

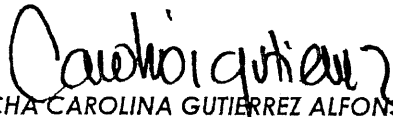
EDICTO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

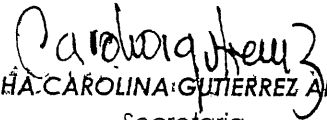
HACE SABER

Que dentro del proceso de **SUCESIÓN** promovido por el señor **JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN** y como causante **JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)**, radicado bajo el número **81-001-31-84-002-2014-00180-00**, se dictó **SENTENCIA No. 031** el día 4 de abril de 2017.

El presente edicto se fija hoy diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), por el término de tres (3) días a fin de notificar a las personas no se notificaron personalmente de la **SENTENCIA No. 031**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

Se desfija el presente edicto hoy veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.).


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

25 DE JUNIO DE 2016: Se deja constancia que en la fecha, siendo las 6:00 de la tarde (p.m.) cobra ejecutoria la sentencia notificada mediante el presente edicto.


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

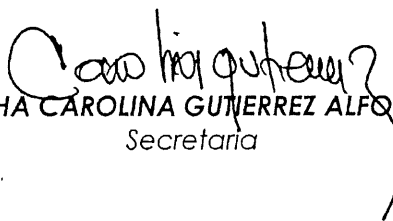
CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
CAUSANTE

SUCESIÓN TESTADA
810013184002-2014-00180-00
: JAIME LOYO HOLGUÍN
: JAIME ANTONIO LOYO BERNAL (q.e.p.d)

En la fecha dejo constancia que la fecha de la fecha de ejecutoria de la sentencia número 031 de fecha 4 de abril de 2017, es 25 de abril de 2017 y NO 25 de junio de 2016, como quedo anotado en el edicto adverso, debido a un error involuntario.


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

Carolina.